



Rad. 2024-00142. Proceso Verbal de MARCO ANTONIO NIETO en contra de EMPRESA ENVERTRAC y Otros. Recurso de reposición contra el auto del 28 de enero de 2025 que admitió la demanda

Desde Ricardo Valencia <ricardo.valencia@ppulegal.com>

Fecha Lun 24/02/2025 9:57

Para Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cundinamarca - Guaduas
<j01prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Santiago Cruz <santiago.cruz@ppulegal.com>; julio.gonzalez@ppulegal.com
<julio.gonzalez@ppulegal.com>; contador@invertracsa.com.co <contador@invertracsa.com.co>;
notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Notificaciones SBSeguros
<notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; transportesmpl@hotmail.com
<transportesmpl@hotmail.com>; marcoantonionieto.123@outlook.es
<marcoantonionieto.123@outlook.es>; camilo.cantillo@hotmail.com <camilo.cantillo@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)

20250224. Frontera. Verbal RCE Marco Nieto. Recurso reposición contra admisión.pdf; Rad. 2024-00142. Proceso Verbal de MARCO ANTONIO NIETO en contra de EMPRESA ENVERTRAC y Otros. Frontera otorga Poder; 51. CERL Frontera Energy Colombia Corp Sucursal (28 de enero de 2025) (1) 1.pdf; Rad. 2024-00142. Proceso Verbal de MARCO ANTONIO NIETO en contra de EMPRESA ENVERTRAC y Otros. Frontera otorga Poder-1.pdf;

No suele recibir correo electrónico de ricardo.valencia@ppulegal.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA

Vía correo electrónico

Referencia:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA
Demandados:	EMPRESA ENVERTRAC S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A. FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. - SUCURSAL COLOMBIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. YEIMY YORGETD VASQUEZ VARONA
Asunto:	Recurso de reposición contra el auto del 28 de enero de 2025 que admitió la demanda
Número de Radicación:	25320-31-89-001-2024-00142-00

RICARDO VALENCIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT 830.126.302-2,

como consta en el poder y el Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera que apporto, concurro respetuosamente ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 28 de enero de 2025 por medio el Juzgado admitió la demanda de la referencia iniciada por MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA.

Adjunto:

1. Recurso de la referencia.
2. Poder otorgado por correo electrónico en original en mensaje de datos y su copia en PDF.
3. Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera de Frontera.

Copio a las demás partes procesales de conformidad con la ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Solicito comedidamente acusar recibido.

Del señor Juez, con respeto,

RICARDO VALENCIA RAMÍREZ

C.C. No. 1.144.084.692 de Santiago de Cali

T.P. No. 361.904 del C. S. de la J.



Ricardo Valencia

Abogado / Lawyer
ricardo.valencia@ppulegal.com
Tel: +57 601 3268600
Carrera 9 # 74 08 Of 106
Bogotá D.C., Colombia
<https://ppulegal.com>

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA

Vía correo electrónico

Referencia: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA

Demandados: EMPRESA ENVERTRAC S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. - SUCURSAL
COLOMBIA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
YEIMY YORGETD VASQUEZ VARONA

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 28 de enero de 2025 que admitió la demanda

Número de Radicación: 25320-31-89-001-2024-00142-00

RICARDO VALENCIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT 830.126.302-2 (en adelante “**Frontera**”), como consta en el poder y el Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera que aporto, concurro respetuosamente ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 28 de enero de 2025 por medio el Juzgado admitió la demanda de la referencia iniciada (en adelante el “**Auto Admisorio**”) por MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA (en adelante el “**Demandante**”), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Esta actuación se ejerce dentro del término que establece el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante, el “**CGP**”). Frontera recibió un correo electrónico el 17 de febrero de 2025. Conforme con el correo y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹, la notificación se entiende surtida

¹ “Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice

al finalizar el segundo día hábil siguiente al de la fecha de envío. Así las cosas, el término para interponer este recurso contra el Auto Admisorio transcurre entre el jueves 20 y el lunes 24 de febrero de 2025, ambas fechas incluidas.

II. RAZONES QUE SUSTENTAN LA INCONFORMIDAD

Con base en las razones que pasan a exponerse, el Auto Admisorio debe revocarse para, en su lugar, inadmitir la demanda.

1. La demanda debe ser inadmitida porque el juramento estimatorio no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 206 del CGP

1. La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, específicamente con el numeral 7 que señala que la demanda con que se promueva esta clase de procesos deberá contener el juramento estimatorio cuando sea necesario, en concordancia con el artículo 206 del CGP.
2. El inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso dispone “[q]uien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro de/traslado respectivo (...)” (Subrayado y negrilla como énfasis).
3. El incumplimiento de dicha formalidad, cuando sea necesaria, dará lugar a la inadmisión y posterior rechazo de la demanda, según dispone el artículo 90-6 del CGP.
4. De las normas transcritas se deriva la exigencia de que el juramento estimatorio: (i) realice el juramento correspondiente (ii) señale si se trata de una solicitud de reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras; (iii) sea estimado razonadamente y (iv) sea discriminado en cada uno de sus conceptos.
5. El Tribunal Superior de Bogotá ha considerado, respecto de la importancia del correcto juramento estimatorio que:

la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.

“Es el señalamiento razonable del monto del perjuicio material reclamado, cumple una función demostrativa por lo que es un medio de prueba que tiene como fin acreditar, de manera autónoma y sin necesidad de otros documentos u otras pruebas, el valor de las pretensiones de la demanda cuando las mismas versen sobre indemnizaciones, compensaciones y/o el pago de frutos o mejoras”²

6. El acápite correspondiente de la demanda no discrimina los conceptos explicando las bases económicas del daño, los conceptos a los que corresponde ni de dónde sacó las sumas, como es exigido por el legislador, se limitó a “subsanan” la demanda con unas meras afirmaciones genéricas que no permiten un adecuado ejercicio de contradicción.
7. La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de funciones jurisdiccionales ha considerado, en relación con el juramento estimatorio y su debido razonamiento que:

*“No es dable que la parte demandante fundamente la solicitud de revocatoria del auto No. 84930 de 2015 en que indicó bajo la gravedad de juramento las sumas correspondientes a lucro cesante y daño emergente, ya que para dar cumplimiento al referido requisito, resulta necesario, tal como lo dispone la citada norma, **no solo que el demandante estime razonadamente la cuantía del perjuicio cuya indemnización reclama bajo la gravedad del juramento, sino que discrimine sus conceptos** (...)”³ (Subrayado y negrilla como énfasis).*

8. La precitada providencia, que rechazó una demanda por no haber cumplido con los requisitos del juramento estimatorio, fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá que señaló, al confirmar la providencia, que el demandante debe discriminar “(...) las bases económicas del daño de dónde sacó las sumas y por qué estimo en ellas su valor (...)”⁴.
9. La Corte Suprema de Justicia, a su turno, ha considerado sobre la especificidad requerida por el CGP respecto del juramento estimatorio.

“[c]iertamente, tal y como quedó visto, la Colegiatura accionada, a partir de un análisis objetivo del escrito inicial y de subsanación, estimó que el requisito formal que se viene comentando no aparecía plasmado en el libelo, no porque específicamente no se hubiese hecho en un acápite especial, sino porque los valores consignados en las pretensiones no lo suplían; además, basó su decisión de no tener por subsanado el aludido requisito formal de la demanda con la información

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Civil, Rad. 11001 3103 029 2013 00130 01.

³ Superintendencia de Industria y Comercia. Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Auto 1075 de 15 de enero de 2016.

⁴ Tribunal Superior de Bogotá. Auto de 16 de marzo de 2016. Rad. 11001319900120133603101. M.P: Liliana Lizarazo Vaca.

*consignada en un dictamen pericial que se anexó a la misma, principalmente porque el juramento estimatorio es una prueba autónoma de la estimación de perjuicios que contiene, hasta tanto su monto sea objetado, inferencia que así extraída, es consistente con la normatividad adjetiva en que se cimentó. Lo anterior, máxime porque, determinar de entrada con el peso del juramento el monto global de la indemnización reclamada, tiene singular trascendencia para el asunto, pues al tenor del artículo 206 del Código General del Proceso, es base para el cálculo de una eventual condena por exceso en su fijación, y señala el límite hasta el cual el juez podrá condenar, argumentos que dejan en evidencia la trascendencia de la especificidad que reclama la norma, y que llevó a concluir a la Corporación convocada que lo plasmado en la demanda y su pretendida subsanación, era insuficiente para colmar el requisito formal de aquélla, a voces de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso*⁵ (Subrayado y negrilla como énfasis)

10. El Tribunal Superior de Cartagena ha considerado, en el mismo sentido que:

*“(...) es evidente que la carga demostrativa que implica el referido medio de prueba, connotaba no solo la estimación razonada del importe resarcitorio ('x' o 'y' suma de dinero), sino que además, la norma procesal compone el aditivo imprescindible, que el mismo al ser rendido deberá ser 'discriminado en cada uno de sus conceptos'; tarea que desde luego, contempla mayor exigencia para quien lo imprecisa o profiere, en tanto que, denota la observación cualificada de pormenorizar las bases económicas sobre las cuales esta soportado, no como un todo, sino como lo dice la norma, una a una en sus bases, esto es, separadamente por cada concepto o motivo que constituye el rubro jurado.”*⁶ (Subrayado y negrilla como énfasis).

11. La doctrina ha sido consistente en señalar que el juramento estimatorio debe ser razonado y discriminar sus conceptos, presentando argumentos encaminados a demostrar la estimación y separar o diferenciar cada una de las fuentes que originen el monto⁷. En igual medida, el Tribunal Superior de Pereira ha considerado:

“(...) el juramento estimatorio es un requisito de la demanda (Entiéndase petición de que trate) que no requiere prueba, pues la sola afirmación bajo la gravedad de juramento constituye prueba siempre que sea discriminada y razonada. Por ello, la demanda podrá inadmitirse cuando no se haga el juramento estimatorio o

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC15056-2017. M.P. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.

⁶ Tribunal Superior de Cartagena. Auto de 25 de mayo de 2018. Rad. 13001-31-03-006-2015-00094-02. M.P: Omar Alberto García Santamaría.

⁷ Azula, J. (2015). Manual de Derecho Procesal. Tomo VI. Pruebas Judiciales. Ed. Temis.

cuando el hecho se considere insuficiente, bien porque, falte la discriminación o detalle en los conceptos que lo componen o porque lo pedido, carezca de fundamento o razones⁸ (Subrayado y negrilla como énfasis).

12. En el caso que nos ocupa no se discute la carga de incluir en la demanda el Juramento Estimatorio, de hecho el demandante incluyó el capítulo precisamente con ese nombre, así:

“Con el fin de dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo que resulte probado en el proceso, bajo la gravedad del juramento, sin tener en cuenta los daños extrapatrimoniales y de acuerdo a la información suministrada por mis clientes, estimo razonadamente el monto de la indemnización, en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$286.805.114), lo anterior teniendo en cuenta las pretensiones de la presente demanda, discriminados de la siguiente manera:

- *Daño emergente del predio denominado “VILLA LUISA” en un total de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 70.463.654).*
- *Lucro cesante del predio denominado “VILLA LUISA” en un total de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 216.341.460).”*

13. Después, el Demandante intentó “subsana” dicho “juramento”, aunque éste sigue sin cumplir con los requisitos del artículo 206 del CGP:

“RESPECTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Teniendo en cuenta que el artículo 206 del C.G.P., establece que “quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...)” y así mismo indica ‘El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.’, me permitiré discriminar cada uno de los conceptos del juramento estimatorio así:

Daños patrimoniales solicitados en el acápite de pretensiones:

⁸ Tribunal Superior de Pereira. Sentencia del 19 de julio de 2016. Rad. 2016-00023-01. M.P. Duberney Grisales Herrera.

• *Por concepto de daño emergente se solicitó el pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$477.622), por los gastos de honorarios y servicios de conciliación.*

• *En el mismo sentido, se solicitó como daño emergente la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 69.986.032), por los elementos afectados en el predio denominado “VILLA LUISA”, cuantificación que se realizó con forme a los parámetros establecidos en el informe de visita inspectiva en campo, rendido por el señor MARLOM RUBIANO RODRÍGUEZ, profesional en ingeniería forestal especialista en ingeniería ambiental.*

• *Ahora bien, por concepto de lucro cesante, se solicitó la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 216.341.460), lo anterior, igualmente teniendo en cuenta que los daños causados al predio denominado “VILLA LUISA”, generaron una ganancia frustrada en la productividad del suelo por metro cuadrado, y dicha suma se fundamentó, igualmente en los parámetros establecidos en el estudio realizado por el ingeniero MARLOM RUBIANO RODRIGUEZ, profesional en ingeniería forestal especialista en ingeniería ambiental.*

En consecuencia de todo lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo que resulte probado en el proceso, bajo la gravedad del juramento, sin tener en cuenta los daños extrapatrimoniales y de acuerdo a la información suministrada por mis clientes, estimo razonadamente el monto de la indemnización, en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$286.805.114), suma que se discrimina resumidamente en la siguiente tabla:

DAÑOS PATRIMONIALES OBJETO DE INDEMNIZACIÓN	VALOR
Daño emergente	\$ 70.463.654,00
Lucro cesante	\$ 216.341.460,00
Total, juramento estimatorio	\$ 286.805.114,00

”

14. Aquí lo que se discute es si el juramento estimatorio recién transcrito cumple con las formalidades exigidas por el artículo 206 del CGP, pero no lo hace, por las siguientes razones:

- 14.1. No está **razonadamente** motivada la cuantía del juramento, en cuanto este juramento carece de “(...) *fundamento o razones*”⁹
 - 14.2. *Falta la “discriminación o detalle en los conceptos que componen”*¹⁰ el juramento, lo cual imposibilita el ejercicio de defensa de mi representada. No es posible deducir de dónde se derivan las sumas allí indicadas.
 - 14.3. No se especifican “*las bases económicas del daño de dónde sacó las sumas y por qué estimo en ellas su valor*”¹¹.
 - 14.4. No se “*pormenorizan las bases económicas sobre las cuales esta soportado [el juramento]*”¹²
15. El supuesto “juramento estimatorio” se limita a hacer referencia a una prueba documental (“*14. Informe de visita inspectiva (sic) de campo, elaborado por el ingeniero MARLOM RUBIANO RODRIGUEZ*”) y hacer referencias genéricas a los conceptos de los supuestos daños como:
- 15.1. “*gastos de honorarios y servicios de conciliación*”;
 - 15.2. “*elementos afectados en el predio denominado ‘VILLA LUISA’, cuantificación que se realizó con forme a los parámetros establecidos en el informe de visita inspectiva (sic) en campo, rendido por el señor MARLOM RUBIANO RODRÍGUEZ*”; o,
 - 15.3. “*lucro cesante (...) los daños causados al predio denominado ‘VILLA LUISA’, generaron una ganancia frustrada en la productividad del suelo por metro cuadrado, y dicha suma se fundamentó, igualmente en los parámetros establecidos en el estudio realizado por el ingeniero MARLOM RUBIANO RODRIGUEZ*”.
16. Para que un juramento estimatorio cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 206 del CGP hay que incluir todas las sumas objeto de las pretensiones y no es suficiente indicar unas sumas de dinero sin explicación alguna. Hay que estimarlas razonadamente y hay que discriminar la forma como se llegó a esas sumas de dinero. Nótese que en el Juramento Estimatorio de esta demanda ni siquiera se aprecia la discriminación de los conceptos de la estimación.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Tribunal Superior de Bogotá. Auto de 16 de marzo de 2016. Rad. 11001319900120133603101. M.P: Liliana Lizarazo Vaca

¹² Tribunal Superior de Cartagena. Auto de 25 de mayo de 2018. Rad. 13001-31-03-006-2015-00094-02. M.P: Omar Alberto García Santamaría

17. A manera de ilustración, las afirmaciones vagas del Demandante no dejan claro, entre otros:
 - 17.1. Cuáles son los supuestos “*gastos de honorarios y servicios de conciliación*”.
 - 17.2. Cuáles fueron los supuestos “*elementos afectados en el predio*”.
 - 17.3. Cuáles fueron las actividades o negocios que derivaron en una “*ganancia frustrada*”.
 - 17.4. Cómo se llegó a la valoración de esos conceptos, cuáles fueron los hechos fácticos y económicos, así como los cálculos y estimaciones que los fundamentaron.
 - 17.5. Si fueron erogaciones pagadas por el Demandante.
18. El juramento estimatorio está llamado a ser una prueba por sí mismo, más allá de su eventual contradicción, por eso el juramento mismo debe contener una explicación clara y detallada de su valoración, no hacer meras referencias a otros medios de prueba. De lo contrario, el juramento no está por sí mismo fundamentado ni permite un adecuado ejercicio del derecho de contradicción.
19. En cualquier caso, incluso si nos remitimos a las pruebas documentales a las que hace referencia el supuesto juramento, lo cierto es que persisten las falencias expuestas, más allá de que esa remisión no subsana el indebido planteamiento del juramento estimatorio.
20. Por todo lo anteriormente expuesto es claro que el denominado “Juramento Estimatorio” mencionado en esta demanda y su “subsanación” no cumple las exigencias dispuestas en el artículo 206 del CGP y, por tanto, el Auto Admisorio debe ser revocado y en su lugar debe inadmitirse el escrito de demanda según lo dispuesto por el artículo 90-6 del CGP.

III. PETICIÓN

Por las razones antes expuestas solicito al Despacho que:

PRIMERO. Se sirva **REVOCAR** el Auto Admisorio y, en su lugar, se sirva disponer la **INADMISIÓN** de la demanda por las razones expuestas en este escrito.

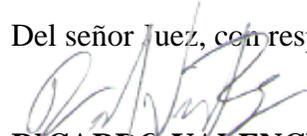
IV. NOTIFICACIONES

Frontera y el suscrito apoderado recibirán notificaciones en la Carrera 9 No. 74-08, oficina 305, ubicada en Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: ricardo.valencia@ppulegal.com; santiago.cruz@ppulegal.com; y julio.gonzalez@ppulegal.com

De conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 quedan identificados los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Agradecemos que las comunicaciones para Frontera o el

suscrito sean enviadas a esos 3 correos electrónicos. De igual manera, desde cualquiera de esos correos “*se originarán todas las actuaciones*” de Frontera.

Del señor Juez, con respeto,



RICARDO VALENCIA RAMÍREZ

C.C. No. 1.144.084.692 de Santiago de Cali

T.P. No. 361.904 del C. S. de la J.

De: [Notificaciones](#)
A: [Julio González](#); [Santiago Cruz](#); [Ricardo Valencia](#); [Felipe González](#)
Asunto: Rad. 2024-00142. Proceso Verbal de MARCO ANTONIO NIETO en contra de EMPRESA ENVERTRAC y Otros. Frontera otorga Poder
Fecha: jueves, 20 de febrero de 2025 10:18:09 a. m.
Archivos adjuntos: [51. CERL Frontera Energy Colombia Corp Sucursal \(28 de enero de 2025\) \(1\) 1.pdf](#)

CORREO EXTERNO: No haga click en ningún enlace adjunto, no abra archivos adjuntos y no ingrese sus credenciales a menos que confíe en el remitente de este correo electrónico y sepa que su contenido es seguro.

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA

Vía Correo Electrónico

REFERENCIA: Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA
DEMANDADOS: EMPRESA ENVERTRAC S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. - SUCURSAL COLOMBIA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
YEIMY YORGETD VASQUEZ VARONA
RADICACIÓN: 25320-31-89-001-2024-00142-00
ASUNTO: **Frontera otorga PODER**

ÁNGELA MARÍA RUEDA SALAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.181.442, obrando en mi condición de apoderada general de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT 830.126.302-2, lo cual acredito con el Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que, en aplicación del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados:

1. **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.003 y tarjeta profesional de abogado No. 105.708 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones al correo electrónico julio.gonzalez@ppulegal.com, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. **SANTIAGO CRUZ MANTILLA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.009 y tarjeta profesional de abogado No. 186.636 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones al correo electrónico santiago.cruz@ppulegal.com, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.
3. **RICARDO VALENCIA RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.692, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 361.904 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones al correo electrónico ricardo.valencia@ppulegal.com, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.

4. **FELIPE GONZÁLEZ ARBOLEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.500.189, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 403.636 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones al correo electrónico felipe.gonzalez@ppulegal.com, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.

para que representen los intereses de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA** en el proceso verbal de la referencia iniciado en su contra por MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA.

Nuestros abogados quedan revestidos de las más amplias facultades dispositivas y de gestión, incluyendo la presentación de la contestación de la demanda, del escrito de excepciones previas y la representación de los intereses de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA** en cualquier tipo de audiencia, trámite o actuación que se adelante y/o requiera para el cabal cumplimiento del presente poder. Todo lo anterior incluye, pero no se limita, a radicar la contestación de la demanda, solicitar y aportar todo tipo de pruebas, transigir, conciliar, sustituir el presente poder con las mismas facultades en él conferidas, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos e incidentes y, en general, las listadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas las facultades requeridas o implícitas para el cabal cumplimiento del encargo, en el entendido en que no falte atribución alguna para este efecto y para la defensa de los intereses de la sociedad.

Sírvase, por consiguiente, reconocer personería a los abogados en los términos del presente poder.

Atentamente,

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA
Ángela María Rueda Salas
C.C. 1.010.181.442
Apoderada General



Notificaciones <notificaciones@fronteraenergy.ca>

Para: julio.gonzalez@ppulegal.com; Santiago Cruz; Ricardo Valencia; Felipe González

Jue 20/02/2025 10:18



CORREO EXTERNO: No haga click en ningún enlace adjunto, no abra archivos adjuntos y no ingrese sus credenciales a menos que confíe en el remitente de este correo electrónico y sepa que su contenido es seguro.

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA

Vía Correo Electrónico

REFERENCIA: Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA
DEMANDADOS: EMPRESA ENVERTRAC S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. - SUCURSAL COLOMBIA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
YEIMY YORGETD VASQUEZ VARONA
RADICACIÓN: 25320-31-89-001-2024-00142-00
ASUNTO: Frontera otorga PODER

ÁNGELA MARÍA RUEDA SALAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.181.442, obrando en mi condición de apoderada general de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT 830.126.302-2, lo cual acredito con el Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que, en aplicación del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados:

1. **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.003 y tarjeta profesional de abogado No. 105.708 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones al correo electrónico julio.gonzalez@ppulegal.com, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. **SANTIAGO CRUZ MANTILLA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.009 y tarjeta profesional de abogado No. 186.636 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones al correo electrónico santiago.cruz@ppulegal.com, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.
3. **RICARDO VALENCIA RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.692, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 361.904 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones al correo electrónico ricardo.valencia@ppulegal.com, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.
4. **FELIPE GONZÁLEZ ARBOLEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.500.189, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 403.636 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibirá notificaciones al correo electrónico felipe.gonzalez@ppulegal.com, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.

para que representen los intereses de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA** en el proceso verbal de la referencia iniciado en su contra por MARCO ANTONIO NIETO ACUÑA.

Nuestros abogados quedan revestidos de las más amplias facultades dispositivas y de gestión, incluyendo la presentación de la contestación de la demanda, del escrito de excepciones previas y la representación de los intereses de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA** en cualquier tipo de audiencia, trámite o actuación que se adelante y/o requiera para el cabal cumplimiento del presente poder. Todo lo anterior incluye, pero no se limita, a radicar la contestación de la demanda, solicitar y aportar todo tipo de pruebas, transigir, conciliar, sustituir el presente poder con las mismas facultades en él conferidas, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos e incidentes y, en general, las listadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas las facultades requeridas o implícitas para el cabal cumplimiento del encargo, en el entendido en que no falte atribución alguna para este efecto y para la defensa de los intereses de la sociedad.

Sírvase, por consiguiente, reconocer personería a los abogados en los términos del presente poder.

Atentamente,

FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA
Ángela María Rueda Salas
C.C. 1.010.181.442
Apoderada General

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19
Recibo No. AA25111144
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 830.126.302-2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01301617
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2003
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 110 N° 9 - 25 Piso 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca
Teléfono comercial 1: 5112000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 110 No. 9 - 25 Oficina 713
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@fronteraenergy.ca
Teléfono para notificación 1: 5112000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

E. P. No. 2216 Notaría 5 de Bogotá del 19 de agosto de 2003, inscrita el 25 de agosto de 2003, bajo el No. 111694 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad: META PETROLEUM LTD, domiciliada en Islas Caiman, de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1247 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2004, inscrita el 08 de julio de 2004 bajo el número 117173 del libro VI, en virtud del compromiso de fusión de las casas matrices METAPETROLEUM LTDA, TURNSECTOR LIMITED, RUBIALES OIL B.V. y COPLEX COLOMBIA LIMITED, la sucursal de la referencia se integra a las sucursales TURNSECTOR LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, RUBIALES OIL B.V. SUCURSAL COLOMBIA y COPLEX COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1641 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2012, inscrita el 27 de julio de 2012 bajo el número 00213533 del libro IX, la sociedad de la referencia protocoliza documentos mediante los cuales la sociedad META PETROLEUM CORP, absorbió por fusión en el extranjero, a las sociedades QUIFA PETROLEUM CORP. y TETHYS PETROLEUM COMPANY INC. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad absorbente, continua como titular y casa principal de la sucursal de la referencia.

Por Escritura Pública No. 0165 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 11 de febrero de 2009, inscrita el 19 de febrero de 2009 bajo el número 00175001 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: META PETROLEUM LTD, por el de: META PETROLEUM, CORP.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. Del 03 de marzo de 2018, inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el número 00286750 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: META PETROLEUM, CORP, por el de: FRONTERA ENERGY COLOMBIA AG. y/o FRONTERA ENERGY COLOMBIA S.A y/o FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.

Por Escritura Pública No. 0165 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2009, inscrita el 19 de febrero de 2009 bajo el número 00175001 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia trasladó su domicilio de: Islas Caiman, a la República de Panamá.

Por Escritura Pública No. 3163 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2012, inscrita el 22 de diciembre de 2012 bajo el No. 00217971 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia trasladó su domicilio de: La República de Panamá, Suiza.

Por Escritura Pública No. 245 del 24 de febrero de 2009 de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2009, con el No. 00175188 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de META PETROLEUM LTD a META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETROLEUM CORP.

Por Escritura Pública No. 1469 del 3 de marzo de 2018 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2018, con el No. 00279481 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETROLEUM CORP a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 191 del 5 de febrero de 2014, inscrito el 10 de febrero de 2014 bajo el No. 00139505 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunico que en el proceso

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19
Recibo No. AA25111144
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinario No. 2013-00402 de Jorge Garcia Rueda y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto No. 400-000416 de la Superintendencia de Sociedades del 10 de junio de 2016, inscrito el 22 de junio de 2016 bajo el Registro 00258798 del libro VI del registro mercantil, resuelve reconocer en Colombia como proceso extranjero principal, el proceso de insolvencia iniciado de conformidad con la ley de arreglos de acreedores de compañías ante la Corte Superior de Justicia de Ontario, Canadá por PACIFIC EXPLORATION AND PRODUCTION CORP. META PETROLEUM CORP, PETROMINERALES CORP, y PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP. y adicionalmente se reconoce a PRICEWATERHOUSECOOPERS INC como representante extranjero, quien tendrá facultades otorgadas por los artículos 96 y 97 de la Ley 1116 de 2006.

CERTIFICA:

Que mediante Auto No. 400-005922 del 13 de marzo de 2017, inscrito el 18 de abril de 2017 bajo el No. 00003339 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decreta la terminación del trámite de reconocimiento de proceso de insolvencia extranjero adelantado por PACIFIC EXPLORATION AND PRODUCTION CORP, META PETROLEUM CORP. SUCURSAL COLOMBIA, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, PETROMINERALES COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 25 de agosto de 2102.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Escritura Pública No. 9687 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 00276386 del libro VI, se protocoliza la integración patrimonial de la sucursal PETROMINERALES COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA y la sucursal de la referencia, donde la sucursal

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PETROMINERALES COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA se integra al patrimonio de la sucursal de la referencia en virtud de la fusión de las sociedades extranjeras META PETROLEUM CORP y PETROMINERALES COLOMBIA CORP.

Por Escritura Pública No. 9969 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 5 de diciembre de 2017, inscrita el 7 de diciembre de 2017 bajo el número 00276640 del libro VI, se protocoliza la integración patrimonial de la sucursal GRUPO C&C ENERGIA CORP SUCURSAL COLOMBIA y la sucursal de la referencia, donde la sucursal grupo C&C ENERGIA CORP SUCURSAL COLOMBIA se integra al patrimonio de la sucursal de la referencia en virtud de la fusión de las sociedades extranjeras META PETROLEUM CORP y GRUPO C&C ENERGÍA CORP.

Por Escritura Pública No. 10188 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2017, inscrita el 15 de diciembre de 2017 bajo el número 00276867 del libro VI, se protocoliza la integración patrimonial de la sucursal PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP o PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA y la sucursal de la referencia, donde la sucursal PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP o PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA se integra al patrimonio de la sucursal de la referencia en virtud de la fusión de las sociedades extranjeras META PETROLEUM CORP y PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

OBJETO SOCIAL

Los negocios y las actividades que la sucursal llevará a cabo en Colombia serán los negocios y actividades de exploración, explotación, desarrollo, importación, exportación, comercialización, distribución mayorista o minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, marítima o fluvial, almacenamiento, consumo, refinación, manejo, transporte y demás actividades conexas, de hidrocarburos incluyendo pero sin limitarse a petróleo, gas y combustibles líquidos derivados del petróleo. La oficina sucursal está autorizada para llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y explotación, industrial o comercial o de recursos minerales incluyendo la práctica de la minería en sus diversas formas y fases. En todo el territorio colombiano. Para que la sucursal cumpla con su objeto social. Las actividades mencionadas anteriormente se interpretarán ampliamente y la sucursal podrá

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar todo tipo de actos y contratos, privados o públicos que incluyen pero no se limitan a concesión, asociación, exploración, explotación, producción incremental, evaluación técnica, servidumbre, transacción, avalúo de bienes o de daños, unión temporal, consorcio, sociedad, copropiedad, operación conjunta, riesgo compartido, prestación de servicios, trabajo, asistencia técnica, consultoría, suministro, diseño, obra, operación, mantenimiento, compraventa, uso, usufructo, opción, crédito con o sin garantía, fianza, seguro, transporte, importación, exportación, comercialización, distribución mayorista o minorista, almacenamiento, consumo, refinación, manejo, arrendamiento, leasing, licencia, cesión, prenda, anticresis, hipoteca, comodato, distribución comercial, agencia, comisión, corretaje, franquicia, entre otros, sobre o relacionados con derechos personales o reales, bienes raíces o muebles, tangibles o intangibles, presentes o futuros, públicos o privados. La sucursal podrá adquirir, enajenar y realizar todo tipo de actos y contratos respecto de acciones, bonos y en general títulos valores e instrumentos negociables. Adicionalmente, la sucursal podrá adquirir, mantener, operar, enajenar, ceder, arrendar y en general disponer de derechos sobre minerales y los títulos sobre los mismos; diseñar, construir, rehabilitar, operar y mantener vías públicas o privadas; realizar operaciones de cambio; diseñar, construir, rehabilitar, operar, mantener, reparar, arrendar, vender y en general realizar transacciones civiles y comerciales relacionadas con oleoductos, ploliductos, gasoductos, líneas de transferencia, tanques, válvulas, bombas, instrumentos de medición y calibración, y otros bienes para el transporte de hidrocarburos tales como petróleo, combustibles líquidos derivados del petróleo y gas. La oficina de la sucursal está autorizada para garantizar obligaciones de terceros.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$529.485.603.690,17

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O
MANDATARIO**

Los representantes legales principales de la sucursal, actuando cada uno de ellos en forma individual, tendrán las siguientes facultades:

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Celebrar, ejecutar, modificar, terminar y hacer valer cualesquiera contratos o convenios con los gobiernos nacional, departamental y municipal o con cualquiera agencias, compañías, establecimientos, sociedades, empresas, oficinas y funcionarios de ellos, y con cualquiera personas, bien sean naturales o jurídicas, en todos los asuntos relacionados con el objeto de la sucursal y para manejar y llevar a cabo todas los negocios, contratos, convenios, permisos, e intereses de la sucursal en Colombia, con plena facultad para otorgar y suscribir todos los documentos que fueren necesarios. B. Adquirir, obtener, tener y manejar cualesquiera derechos, permisos, licencias, privilegios e intereses de la sucursal. C. Cobrar y percibir cualquier suma de dinero, facturas y cuentas, otorgar recibos y cancelaciones. D. Representar a la sucursal en cualesquiera acciones, procesos o juicios de cualquier clase, como demandado o demandante o en cualquier otro carácter, que pueda ser necesario o conveniente para los derechos e intereses de la sucursal, ante cualquier corte, tribunal, juez, oficina y, en general, ante cualquier autoridad de cualesquiera de las ramas u oficinas de los poderes públicos de la República de Colombia. E. Comprar o adquirir de otra manera, poseer, tener, arrendar, transferir, vender, ceder o de otro modo enajenar bienes muebles, o derechos. F. Emitir y aceptar toda clase de instrumentos negociables, títulos y valores; G. Dar o tomar dinero en mutuo, con o sin interés y con o sin garantías reales o personales. H. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con facultades para hacer depósitos, girar cheques, imponerse del movimiento de dichas cuentas, aprobar e impugnar los saldos de las mismas y sobregirar en esas cuentas corrientes bancarias. I. Realizar operaciones de cambios internacionales J. Celebrar contratos de servicios profesionales y de trabajo relacionado con las operaciones de la sucursal y para delegar alguno o varios, pero no la totalidad de las facultades aquí incluidas y para revocar y para cancelar dichas delegaciones, K. En general el representante legal principal, y sus suplentes podrán realizar cualquier acto lícito de comercio y tendrán las más amplias y suficientes facultades para actuar en nombre de la sucursal y para hacer todas las cosas necesarias para el ejercicio y cumplimiento de estas facultades y para la protección de los derechos e intereses de la sucursal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2970 del 25 de septiembre de 2020, de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2020 con el No. 00309204 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal	Ivan Dario Arevalo Vergara	C.C. No. 79527717

Por Acta del 15 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 00317435 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Orlando Enrique Cabrales Segovia	C.C. No. 80417522

Por Escritura Pública No. 443 del 23 de febrero de 2022, de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 00324565 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Representante Legal	Victor Hernando Vega Montañez	C.C. No. 79296590

Por Escritura Pública No. 3661 del 22 de agosto de 2022, de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022 con el No. 00331149 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Representante Legal	Rene Roberto Diaz Burgos	P.P. No. A34820765

Por Resolución del 24 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2018 con el No. 00286754

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19
Recibo No. AA25111144
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Representante Legal	Renata Campagnaro Pietrobon	C.C. No. 1020847445

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2003,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2003 con el No. 00111695 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. 6884-24 del 4 de julio de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2024 con el No. 00353637 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Daniela Bolivar Morales	C.C. No. 1014307666 T.P. No. 321848-t

Por Documento Privado No. AS-6426 del 18 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 00329794 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Kelly Katherin Peñuela Alvarez	C.C. No. 1075873152 T.P. No. 230437-T

PODERES

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3406 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 11 de octubre de 2018 bajo el Registro 00286987 del libro VI, compareció Richard Herbert; identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Esteban Xavier de la Cruz García de la Torre quien en adelante se denominara el apoderado, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.084, para que en nombre y representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, actúe como apoderado de la poderdante para asuntos laborales, y en especial ante el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las asociaciones sindicales, y los trabajadores de la poderdante, y para que en virtud y circunscrito a lo anterior, ejecute tocos los actos necesarios para la representación de la poderdante, incluyendo pero sin limitarse a los que se describen a continuación: (a) Celebre actos y contratos laborales (b) Suscriba convenciones o pactos colectivos y contratos sindicales; (c) Para presentar escritos de solicitudes, informes y respuesta a requerimientos relacionados con asuntos laborales de la poderdante, y (d) Suscriba actas y certificaciones laborales el apoderado no podrá sustituir el presente poder general ni delegar total o parcialmente las potestades en el conferidas. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los representantes legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA, para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 4165 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2018, inscrita el 4 de diciembre de 2018 bajo el Registro No 00288640 del libro VI compareció Richard Herbert identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá y pasaporte GBR518245976 en calidad de representante legal de la sucursal de la sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a (1) Didier Pedraza Marin, quien en adelante se denominará el apoderado, identificado con cédula de ciudadanía número 79.524.677, para que en nombre y representación de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA celebre actos y contratos hasta por un monto de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (us\$15.000.000), incluyendo, sin limitarse a, contratos de suministro de bienes y/o servicios, contratos de transporte de personas o mercancías, contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de compraventa de maquinaria, bienes muebles y materiales, contratos de obra o construcción, contratos de depósito, contratos de prestación de servicios, contratos de mandato aduanero; suscriba actas de liquidación parcial y/o total y demás actos que se originen de la ejecución de estos. El apoderado no podrá sustituir el presente poder general ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este poder general.

Por Escritura Pública No. 4364 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el Registro No. 00288910 del libro VI compareció Richard Herbert identificado con cédula de extranjería No. 271.532 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, quien en adelante se denominará el poderdante, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Paredes Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía número 12.135.782 y tarjeta profesional número 58083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien(es) en adelante se denominará(n) el(los) apoderado(s) para que conjunta o individualmente representen al poderdante ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos legales que conciernan, afecten o pertenezcan al poderdante en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: (a) Recibir notificaciones judiciales y administrativas, instaurar o contestar demandas judiciales, actuar en audiencias judiciales y extrajudiciales de conciliación, iniciar toda clase de procesos judiciales en cualquiera de sus instancias y ante cualquier tipo de jueces, fiscales, Tribunales, Altas Cortes, Consejo de Estado y demás autoridades de la rama jurisdiccional, incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia; y en general, asumir la representación judicial del poderdante ante los organismos jurisdiccionales de la República de Colombia con el objetivo que ésta no quede en ningún momento quede desprovista de representación. (b) Para asumir la representación legal del poderdante ante cualquier tipo de jueces, tribunales o cortes, incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia con capacidad para actuar en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, recibir notificaciones, conferir, revocar, sustituir o reasumir poderes especiales, transigir, desistir, allanarse y/o confesar en asuntos de procedimiento judicial o administrativos en los que el

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante tenga intereses o funja como extremo procesal como demandante o demandado. (c) Para transigir, conciliar, desistir, recibir o hacer pagos, bien sea por vía judicial o extrajudicial, en relación con litigios, acciones legales o reclamos incoados por el poderdante o promovidos en su contra y en todo desacuerdo o duda que pudiere surgir respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (d) Para representar antes las autoridades administrativas, centralizadas o descentralizadas, y presentar contra las providencias emanadas de estas últimas los recursos que consideren pertinentes; y en general, para ejecutar ante ellas todos los actos y ejercer las facultades necesarias para que los intereses del poderdante ante tales entidades, cuente en todo momento con una adecuada representación. (e) Para suscribir en representación del poderdante cualquier tipo de documentos que se refieran a las relaciones laborales del poderdante y para atender diligencias ante autoridades del ejecutivo y jurisdiccionales de carácter laboral. (f) Para designar apoderados especiales para las gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este poder general, incluyendo mandatarios judiciales. (g) Para participar en sorteos y/o designación de árbitros. (h) En general, para asumir la representación legal del poderdante según estime necesario, a fin de que el poderdante cuente con representación ante los diferentes organismos nacionales, regionales, departamentales, distritales, municipales, tales como Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, departamentos administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, corporaciones autónomas regionales y ante particulares que cumplan la función pública como Notarías, Cámaras de Comercio.

Por Escritura Pública No. 3796 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2019, inscrita el 5 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00300699 del libro VI, compareció Richard Herbert identificado con cédula de extranjería No. 271.532 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Laura Patricia Castro Pulido, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.760.182 y Tarjeta Profesional No. 212.047 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien(es) en adelante se denominará(n) EL (LOS) APODERADO(S) para que conjunta o individualmente representen a LA PODERDANTE ante todas las

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos legales que en materia laboral conciernan, afecten o pertenezcan a LA PODERDANTE en Colombia, principalmente, pero sin limitarse a: (A) Recibir notificaciones judiciales y administrativas, instaurar o contestar demandas judiciales, actuar en audiencias judiciales y extrajudiciales de conciliación, iniciar procesos judiciales en la jurisdicción laboral en cualquiera de sus instancias y ante jueces, tribunales, altas Cortes y demás autoridades de la rama jurisdiccional; y en general, asumir la representación judicial de LA PODERDANTE ante los organismos jurisdiccionales de la República de Colombia con el objetivo que ésta no quede en ningún momento desprovista de representación. (B) Para asumir la representación legal de LA PODERDANTE ante cualquier tipo de Jueces, Tribunales o Cortes, incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia con capacidad para actuar en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, recibir notificaciones, conferir, revocar, sustituir o reasumir poderes especiales, transigir, desistir y confesar en asuntos de procedimiento judicial o administrativos en los que LA PODERDANTE tenga intereses o funja como extremo demandado. (C) para transigir, conciliar, desistir, recibir o hacer pagos, bien sea por vía judicial o extrajudicial, en relación con litigios, acciones legales o reclamos incoados por LA PODERDANTE o promovidos en su contra y en todo desacuerdo o duda que pudiere urgir respecto de los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE. (D) para representar antes las autoridades administrativas, centralizadas o descentralizadas, y presentar contra las providencias emanadas de estas últimas los recursos que consideren pertinentes; y en general, para ejecutar ante ellas todos los actos y ejercer las facultades necesarias para que los intereses de LA PODERDANTE ante tales entidades cuente en todo momento con una adecuada representación. (E) para suscribir en representación de LA PODERDANTE contratos laborales para la vinculación de personal y cualquier tipo de documentos que se refieran a relaciones laborales de la PODERDANTE. (F) Para atender diligencias ante autoridades del ejecutivo y jurisdiccionales de carácter laboral. (G) para designar apoderados especiales para las gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este PODER GENERAL, incluyendo mandatarios judiciales (H) En general para asumir la representación legal de LA PODERDANTE según estime necesario, a fin de que LA PODERDANTE cuente con representación ante los diferentes organismos nacionales,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

regionales, departamentales, distritales, municipales, tales como Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales y ante particulares que cumplan la función pública como Notarias, Cámaras de Comercio. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Que por Escritura Pública No. 2675 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 8 de septiembre de 2020, inscrita el 8 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00309168 del libro VI, compareció Alejandro Piñeros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.769 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Magda Beatriz Maria Teresa Turbay Rodriguez identificada con cédula ciudadanía No. 52.413.311 y tarjeta profesional número 111306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien en adelante se denominará LA APODERADA para que represente a LA PODERDANTE ante todas las autoridades de la República de Colombia y ante las entidades privadas en relación con todos los asuntos legales que en materia laboral conciernen, afecten o pertenezcan a LA PODERDANTE en Colombia principalmente, pero sin limitarse a: (A) Recibir notificaciones judiciales y administrativas, instaurar o contestar demandas judiciales, actuar en audiencias judiciales y extrajudiciales, iniciar procesos judiciales en la jurisdicción laboral en cualquiera de sus instancias y ante jueces, tribunales, altas cortes y demás autoridades de la rama jurisdiccional; y en general, asumir la representación judicial de LA PODERDANTE ante los organismos jurisdiccionales de la República de Colombia con el objeto que ésta no quede en ningún momento desprovista de representación. (B) Para asumir la representación legal de LA PODERDANTE ante cualquier tipo de jueces, tribunales o cortes, incluyendo particulares investidos transitoriamente de la función pública de administración de justicia con capacidad para actuar en audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, recibir notificaciones, conferir, revocar, sustituir o reasumir poderes especiales, transigir, desistir y confesar en asuntos de procedimiento judicial o administrativos en los que LA PODERDANTE tenga intereses o funja como extremo demandado o demandante. (C) Para transigir, conciliar, desistir, recibir o hacer pagos, bien sea por vía judicial o extrajudicial, en relación con litigios, acciones legales o reclamos incoados por LA PODERDANTE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o promovidos en su contra y en todo desacuerdo o duda que pudiere surgir respecto de los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE. (D) Para representar ante las autoridades administrativas, centralizadas o descentralizadas, y presentar otras providencias emanadas de estas últimas los recursos que considere pertinentes; y en general, para ejecutar ante ellas todos los actos y ejercer las facultades necesarias para que los intereses de LA PODERDANTE ante tales entidades, cuenten en todo momento con una adecuada representación. (E) Para suscribir en representación de LA PODERDANTE contratos laborales para la vinculación de personal y cualquier tipo de documentos que se refieran a las relaciones laborales de LA PODERDANTE. (F) Para atender diligencias ante autoridades del ejecutivo y jurisdiccionales de carácter laboral. (G) Para designar apoderados especiales para las gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este PODER GENERAL, incluyendo mandatarios judiciales. (H) En general, para asumir la representación legal de LA PODERDANTE según estime necesario, a fin de que LA PODERDANTE cuente con representación ante los diferentes organismos nacionales, regionales, departamentales, distritales, municipales, tales como Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales y ante particulares que cumplan la función pública como Notarías, Cámaras de Comercio.

Por Escritura Pública No. 5159 del 13 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2021, con el No. 00322391 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general a de Andres Mauricio sarmiento Grisales, quien en delante se denominará El Apoderado, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.013.534, para que en nombre y representación EL PODERDANTE, actúe como apoderado ante todas las autoridades de la República de Colombia. incluyendo sin limitarse a Ministerios, Agencias, Gobernaciones, Consejos, asociaciones regionales y locales publicas y privadas, comunidades, autoridades ambientales, corporaciones autónomas regionales y particulares que cumplen función pública de dar fe notarial, y para que en virtud y circunscrito a lo anterior, ejecute todos los actos necesarios para la representación de el PODERDANTE, incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: 1. Notificarse de todas las actuaciones relacionadas con la operación de EL PODERDANTE, 2 Para interponer recursos, 3 Suscribir acuerdos, 4

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar trámites de insinuación de donaciones ante notario público y 5. Para presentar escritos de solicitudes, informes y respuesta a requerimientos. Así mismo EL APODERADO en nombre y representación de EL PODERDANTE podrá ejecutar todos los actos necesarios adquirir los derechos que se requieran para la debida gestión inmobiliaria de acuerdo la legislación vigente, que EL PODERDANTE requiere para desarrollar proyectos de exploración, producción y transporte de hidrocarburos y cualquier otro que se requiera en la República de Colombia, incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: 1. Convenir con el propietario, poseedor, heredero, usufructuario u ocupante el monto del precio por la adquisición del derecho superficiario correspondiente. 2. Suscribir contratos de promesa de compraventa, promesas de constitución de servidumbre, contratos de servidumbre, contratos de compraventa, contratos de comodato, contratos de arrendamiento, contratos de usufructo, o cualquier otro contrato de adquisición de derechos que permita el acceso de EL PODERDANTE al predio requerido para la operación, incluyendo su protocolización o formalización mediante escritura pública y registro, según el caso. La anterior facultad incluye la posibilidad de suscribir contratos de reconocimientos de daños, pastoreo o construcción o mantenimiento de cercas con el mismo propietario como poseedor heredero usufructuario u ocupante coma como parte del acuerdo que permita acceder legalmente al predio. 3 adelantar las actuaciones las actuaciones exigidas por la ley ante las entidades como autoridades administrativas y/o judiciales con competencia en las circunstancias en las circunstancias en donde se ubiquen los terrenos de interés del poderdante, tales como como pero sin limitarse: notarías oficinas de registro, instrumentos públicos, Superintendencia de Notariado y registro, direcciones de catastro, oficina de planeación municipal o departamental Instituto geográfico Agustín Codazzi como agencia nacional de tierras. 4. presentar ante las autoridades judiciales y administrativas de la jurisdicción donde se encuentran ubicados los predios u otorgar poder para el efecto coma cualquier tipo de peticiones como recursos demandas como desistimiento contestaciones y en general cualquier actuación relativa a los bienes inmuebles de propiedad del poderdante, sobre los cuales éste pretenda adquirir algún derecho superficiario quinto notificar todas las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales y administrativas relacionadas con los bienes inmuebles sobre los cuales el poderdante sea titular de algún derecho superficiario o pretende adquirir adquirirlos salvo las facultades descritas en los numerales 1 y 2, el apoderado podrá sustituir el

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder generar y delegar todo total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este poder general y coma igualmente las facultades descritas en los numerales 1 y 2 están limitadas a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (USD150000) o su valor equivalente en pesos colombianos. el apoderado no podrá sustituir el presente PODER General ni delegar total o parcial mente las potestades conferidas mediante este PODER GENERAL. el poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas como no inhiben y excluye a los representantes legales de FRONTERA ENERGY CORP, SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 4776 del 20 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022, con el No. 00333301 del libro VI, la persona jurídica quien en adelante se denominará el poderdante, confirió poder general a Juan Carlos Cely Ávila, quien en adelante se denominará el apoderado, identificado con cédula de ciudadanía 79.527.791 y correo electrónico jcely@fronteraenergy.ca, para que en nombre y representación de el poderdante, actúe como apoderado en todas las actuaciones contractuales y administrativas que se deban surtir ante Ecopetrol S.A y la Agencia Nacional de Hidrocarburos y los socios privados por virtud de los contratos que el poderdante haya celebrado para la exploración y explotación de hidrocarburos ("Ios Contratos") y los joint operating agreement (JOA's), incluyendo pero sin limitarse, para presentar informes o reportes, dar respuesta a requerimientos presentar solicitudes, firmar actas y otrosíes a los Contratos y JOA S, asistir a audiencias en sede administrativa, representar a el poderdante con derecho a voto en los diferentes Comités que se creen por virtud de los Contratos y JOA's. El apoderado no podrá sustituir el presente poder general ni delegar total o parcialmente las potestades a conferidas mediante este poder general. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 4778 del 20 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Octubre de 2022, con el No. 00333303 del libro VI, la persona jurídica quien en adelante se denominará el poderdante, confirió poder general a Andrés Enrique Palacios Sánchez, quien en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelante se denominará el apoderado, identificado con cédula de ciudadanía 79.952.879 y correo electrónico aepalacios@fronteraenergy.ca, para que en nombre y representación de el poderdante, lo represente ante la Autoridad Nacional del Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones autónomas regionales, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y cualquier otra autoridad ambiental de la República de Colombia, para que en virtud y circunscrito a lo anterior, ejecute todos los actos necesarios para la representación de el poderdante, incluyendo pero no imitándose a los que se describen a continuación: 1. Notificarse de todas las actuaciones relacionadas con la operación de EL PODERDANTE; 2. Para presentar escritos de toda clase de solicitudes, modificaciones, aclaraciones, informes y respuesta a requerimientos. El apoderado no podrá sustituir el presente poder general, ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 147 del 31 de Enero de 2023, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2023, con el No. 00337139 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general a Luis Carlos Sáchica Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.784.774, Tarjeta Profesional No. 315.105 expedida por el Consejo Superior de Judicatura y correo electrónico lsachica@fronteraenergy.ca, para que en nombre y representación de El Poderdante, ejecute todos los actos necesarios para la defensa judicial o extrajudicial de esta compañía, incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: 1. Rendir declaración o interrogatorio de parte en nombre y representación de El Poderdante, en cualquier clase de proceso judicial o procedimiento administrativo, con la facultad de confesar; 2. Notificarse de todas las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales y/o administrativas relacionadas con la operación de El Poderdante; 3. Allanarse, conciliar o transigir reclamaciones judiciales o extrajudiciales en nombre de El Poderdante. 4. Interponer recursos o formular incidentes, modificar cláusulas arbitradas, participar en sorteos y/o designación de árbitros; 5. Para designar apoderados especiales para las gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este poder general, incluyendo mandatarios judiciales.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Apoderado podrá sustituir el presente Poder General y delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este Poder General. Igualmente, para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 1 y 3 anteriores, El Apoderado deberá recibir instrucciones expresas y por escrito de El Poderdante. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 148 del 31 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Febrero de 2023, con el No. 00337192 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general a favor de Angela María Rueda Salas, quien en adelante se denominará EL APODERADO, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.181.442, Tarjeta Profesional No. 220.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico anrueda@fronteraenergy.ca, para que, en nombre y representación de EL PODERDANTE, ejecute todos los actos necesarios para la defensa judicial o extrajudicial de esta compañía. Incluyendo, pero no limitándose a los que se describen a continuación 1. Rendir declaración o interrogatorio de parte en nombre y representación de EL PODERDANTE, en cualquier clase de proceso judicial o procedimiento administrativo, con la facultad de confesar; 2. Notificarse de todas las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales y/o administrativas relacionadas con la operación de EL PODERDANTE; 3. Allanarse, conciliar o transigir reclamaciones judiciales o extrajudiciales en nombre de EL PODERDANTE. 4. Interponer recursos o formular incidentes, modificar cláusulas arbitrales, participar en sorteos y/o designación de árbitros; 5. Para designar apoderados especiales para las gestiones y actuaciones específicas relacionadas con las atribuciones que les son concedidas por este poder general, incluyendo mandatarios judiciales. EL APODERADO podrá sustituir el presente PODER GENERAL y delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas mediante este PODER GENERAL. igualmente, para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 1 y 3 anteriores, EL APODERADO deberá recibir instrucciones expresas y por escrito de EL PODERDANTE. Igualmente, para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 1 y 3 anteriores. EL APODERADO deberá recibir instrucciones expresas y por escrito de EL PODERDANTE. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas. no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgadas.

Por Escritura Pública No. 2997 del 31 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2023, con el No. 00343842 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general a Paul Surmanowicz, identificado con la cédula de extranjería No. 876274, para que en nombre y representación de El Poderdante, lo represente ante instituciones financieras y de crédito en general y ante el Banco de la República de Colombia, principalmente para: 1. Que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de EL Poderdante, reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a El Poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones a las haya lugar. 2. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a El Poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente; 3. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de El Poderdante; 4. Para que en nombre de El Poderdante suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagares, cartas de crédito, cualquier título valor o documento negociable; 5. Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito, así como la apertura de cuentas de ahorro y en general, para que suscriba o solicite la terminación de toda clase de contratos bancarios ante bancos o instituciones de crédito en nombre y representación de El Poderdante con los cuales esta tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios; 6. Para que frente a bancos e instituciones de crédito asuma la personería de El Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación; 7. Para que en nombre y representación de El Poderdante, presente ante el Banco de la República las declaraciones de cambio que con ocasión de la actividad comercial de El Poderdante sean requeridas. El Apoderado no podrá sustituir el presente poder general, ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas, no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de FRONTERA ENRGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 4588 del 19 de diciembre de 2023, otorgada

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19**

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2024 con el No. 00347153 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general a favor de Luis Giovanny Diaz Téllez, quien en adelante se denominará El Apoderado, identificado con cédula de ciudadanía 79.746.960 y correo electrónico luidiaz@fronteraenergy.ca, para que en nombre y representación de El Poderdante, ejecute toda clase de actuaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las autoridades de recaudo de impuestos de nivel municipal, departamental y/o nacional, centralizadas y descentralizadas, y todos aquellos actos relacionados con la declaración y pago de tributos, tasas, contribuciones, de ser necesario con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: Primero - En relación con los deberes tributarios: Cumplir con todos los deberes tributarios formales y sustanciales establecidos en la ley colombiana para tributos nacionales y territoriales, lo anterior incluye pero no se limita a las siguientes: 1. Elaborar, suscribir, presentar, firmar y pagar ante quien corresponda todas las declaraciones tributarias de El Poderdante; 2. Llevar a cabo todos los actos, tramites y gestiones, adicionales que deban efectuarse para el adecuado cumplimiento de su labor y para que El Poderdante cumpla en debida forma la totalidad de sus obligaciones impositivas. Lo anterior incluye, pero no se limita a solicitar devoluciones, correcciones, y presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como ante las administraciones de impuestos territoriales y departamentales bien sea personalmente, o a través de quien autorice para el efecto, las peticiones necesarias para solicitar, actualizar y hacer cambios al NIT, RUT, RIT y demás registros tributarios de El Poderdante, y realizar los demás trámites necesarios ante las autoridades de impuestos; 3. Solicitar, actualizar, renovar o modificar, la resolución de facturación de El Poderdante, incluyendo la facultad de notificarse de las resoluciones o actos administrativos que se profieran dentro del marco de la resolución de facturación; 4. Presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o la autoridad que corresponda, la información, exógena o de medios magnéticos a que pueda estar obligado El Poderdante; 5. Representar a El Poderdante en cualquier trámite o proceso que se deba adelantar ante cualquier autoridad administrativa o judicial relacionado con tributos, eso incluye pero no se limita a presentar directamente y/o a través de poder otorgado a apoderado especial, en lo relacionado con recursos, requerimientos, derechos de petición, tutela en vía

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, en procesos de determinación, revisión y sanción oficial del tributo, así como cualquier tipo de discusión con las autoridades de impuestos de cualquier nivel; 6. Revisar y solicitar copias de expedientes administrativos, convocar y asistir a reuniones con funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o autoridades tributarias; 7. Otorgar poder a apoderado especial para que éste presente demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa sobre actos y hechos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o autoridades administrativas de impuestos nacionales, departamentales y territoriales que afecten o conciernen a derechos y obligaciones de El Poderdante; 8. Recibir, desistir, conciliar, transigir y sustituir el presente poder total o parcialmente y revocar dicha sustitución. El presente poder general no se limita a las expresas situaciones aquí descritas, por esta razón, se entiende que El Apoderado podrá llevar a cabo, en nombre de El Poderdante, todas las actividades que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de su mandato, es decir, para que El Poderdante cumpla en debida forma con todas las obligaciones tributarias en Colombia. Segundo. - En relación con los Cobros: El Apoderado se encuentra facultado para cobrar, requerir el pago y exigir judicial o extrajudicialmente cualquier obligaciones de naturaleza tributaria a favor de El Poderdante, recibir cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden a El Poderdante, que le lleguen a adeudar, actualmente o en el futuro a El Poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones. Tercero. - En relación con los Pagos: El Apoderado se encuentra facultado para, pagar a los acreedores tributarios de El Poderdante pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. Cuarto. - En relación con las Cuentas: El Apoderado se encuentra facultado para exigir cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a El Poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. Quinto. - En relación con Transacción(es) y/o Conciliación(es): El Apoderado se encuentra facultado para transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente controversias sobre deudas, sanciones o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de El Poderdante en relación con las autoridades administrativas relacionadas con tributos nacionales y territoriales. Sexto - En relación con Instrumentos Negociables: El Apoderado se encuentra facultado para que en nombre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de El Poderdante suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagares cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable que tenga como finalidad el pago de una obligación tributaria a cargo de El Poderdante. Séptimo. - En relación con Representación: El Apoderado se encuentra facultado para que represente a El Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas, para que asuma la personería de El Poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede El Poderdante sin representación. Octavo. - En relación con Impuestos: El Apoderado se encuentra facultado para llevar la representación de El Poderdante en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a El Poderdante en cualquier reclamación o recursos que crea convenientes. Noveno. - En relación con Terminación anormal de Procesos: El Apoderado se encuentra facultado para transigir, conciliar o desistir de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de El Poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. La persona jurídica confirió poder general a favor de Héctor Javier Ospina Valbuena, quien en adelante se denominará El Apoderado, identificado con cédula de ciudadanía 80.064.883 y correo electrónico hospina@fronteraenergy.ca, para que en nombre y representación de El Poderdante, lo represente ante la Autoridad Nacional de Licencias ambientales (ANLA), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones autónomas regionales, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y cualquier otra autoridad ambiental de la República de Colombia, para que en virtud y circunscrito a lo anterior, ejecute todos los actos necesarios para la representación de El Poderdante, incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: 1. Notificarse de todas las actuaciones relacionadas con la operación de El Poderdante; y 2. Para presentar escritos de toda clase de solicitudes, modificaciones, aclaraciones, informes y respuesta a requerimientos. El Apoderado no podrá sustituir el presente poder

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, ni delegar total o parcialmente las potestades a él conferidas. El poder otorgado de condiciones civiles antes reseñadas no inhibe, ni excluye a los Representantes Legales de El Poderdante para el ejercicio de las facultades otorgadas.

Por Escritura Pública No. 252 del 13 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2024, con el No. 00348592 del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Enrique Téllez Peñarete, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.252, para que en nombre y representación de El Poderdante, ejecute toda clase de actuaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las autoridades de recaudo de impuestos de nivel municipal, departamental y/o nacional, centralizadas y descentralizadas, y todos aquellos actos relacionados con la declaración y pago de tributos, tasas, contribuciones, de ser necesario con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular incluyendo pero no limitándose a los que se describen a continuación: Primero.- En relación con los deberes tributarios: Cumplir con todos los deberes tributarios formales y sustanciales establecidos en la ley colombiana para tributos nacionales y territoriales, lo anterior incluye pero no se limita a las siguientes: 1. Elaborar, suscribir, presentar, firmar y pagar ante quien corresponda todas las declaraciones tributarias de El Poderdante; 2. Llevar a cabo todos los actos, tramites y gestiones adicionales que deban efectuarse para el adecuado cumplimiento de su labor y para que EL Poderdante cumpla en debida forma la totalidad de sus obligaciones impositivas. Lo anterior incluye, pero no se limita a solicitar devoluciones, correcciones, y presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como ante las administraciones de impuestos territoriales y departamentales bien sea personalmente o a través de quien autorice para el efecto, las peticiones necesarias para solicitar, actualizar y hacer cambios al NIT, RUT, RIT y demás registros tributarios de EL Poderdante, y realizar los demás trámites necesarios ante las autoridades de impuestos; 3. Solicitar, actualizar, renovar o modificar, la resolución de facturación de EL Poderdante, incluyendo la facultad de notificarse de las resoluciones o actos administrativos que se profieran dentro del marco de la resolución de facturación; 4. Presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o la autoridad que corresponda, la información exógena o de medios magnéticos a que pueda estar obligado EL Poderdante; 5. Representar a

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL Poderdante en cualquier trámite o proceso que se deba adelantar ante cualquier autoridad administrativa o judicial relacionado con tributos, eso incluye pero no se limita a presentar directamente y/o a través de poder otorgado a apoderado especial, en lo relacionado con recursos, requerimientos, derechos de petición, tutela en vía administrativa, en procesos de determinación, revisión y sanción oficial del tributo, así como cualquier tipo de discusión con las autoridades de impuestos de cualquier nivel, 6. Revisa y solicitar copias de expedientes administrativos, convocar y asistir a reuniones con funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o autoridades tributarias; 7. Otorgar poder a apoderado especial para que éste presente demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa sobre actos y hechos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o autoridades administrativas de impuestos nacionales, departamentales y territoriales que afecten o conciernen a derechos y obligaciones de EL Poderdante; 8. Recibir, desistir, conciliar, transigir y sustituir el presente poder total o parcialmente y revocar dicha sustitución. El presente poder general no se limita a las expresas situaciones aquí descritas, por esta razón, se entiende que El Apoderado podrá llevar a cabo, en nombre de EL Poderdante, todas las actividades que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de su mandato, es decir, para que El Poderdante cumpla en debida forma con todas las obligaciones tributarias en Colombia. Segundo. - En relación con los Cobros: El Apoderado se encuentra facultado para cobrar, requerir el pago y exigir judicial o extrajudicialmente cualquier obligaciones de naturaleza tributaria a favor de El Poderdante, recibir cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden a El Poderdante, que le lleguen a adeudar, actualmente o en el futuro a El Poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones. Tercero. - En relación con los Pagos: El Apoderado se encuentra facultado para pagar a los acreedores tributarios de El Poderdante, pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. Cuarto - En relación con las Cuenta: El apoderado se encuentra facultado para exigir cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a El Poderdante, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. Quinto - En relación con Transacción(es) y/o Conciliación(es): El Apoderado se encuentra facultado para transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

controversias sobre deudas, sanciones o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de El Poderdante en materia impositiva y todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de El Poderdante en relación con las autoridades administrativas relacionadas con tributos nacionales y territoriales. Sexto. - En relación con Instrumentos Negociables: El Apoderado se encuentra facultado para que en nombre de El Poderdante suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable que tenga como finalidad el pago de una obligación tributaria a cargo de El Poderdante. Séptimo. - En relación con Representación: El Apoderado se encuentra facultado para que represente a El Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas, para que asuma la personería de El Poderdante ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede El Poderdante sin representación. Octavo. - En relación con Impuestos: El Apoderado se encuentra facultado para llevar la representación de El Poderdante en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a El Poderdante en cualquier reclamación o recursos que crea convenientes. Noveno. - En relación con Terminación anormal de Procesos: El Apoderado se encuentra facultado para transigir, conciliar o desistir de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de El Poderdante, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001247 del 23 de junio de 2004 de la Notaría 50 de Bogotá	00117173 del 8 de julio de 2004 del Libro VI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 245	del 24 de febrero de	00175188	del 25 de febrero de		
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 434	del 27 de marzo de	00176543	del 13 de abril de		
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 1258	del 5 de agosto de	00179763	del 6 de agosto de		
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 950	del 12 de abril de	00197767	del 15 de abril de		
2011	de la Notaría 44 de Bogotá	2011	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 0378	del 26 de febrero	00220206	del 12 de marzo de		
de 2013	de la Notaría 37 de Bogotá	2013	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 2464	del 4 de julio de	00224058	del 9 de julio de		
2013	de la Notaría 44 de Bogotá	2013	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 0320	del 18 de febrero	00231891	del 6 de marzo de		
de 2014	de la Notaría 77 de Bogotá	2014	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 0320	del 18 de febrero	00232075	del 12 de marzo de		
de 2014	de la Notaría 77 de Bogotá	2014	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 724	del 27 de febrero de	00231720	del 3 de marzo de		
2014	de la Notaría 44 de Bogotá	2014	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 1083	del 8 de mayo de	00234426	del 23 de mayo de		
2014	de la Notaría 77 de Bogotá	2014	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 9687	del 27 de noviembre	00276386	del 29 de noviembre		
de 2017	de la Notaría 38 de Bogotá	de 2017	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 9969	del 5 de diciembre	00276640	del 7 de diciembre de		
de 2017	de la Notaría 38 de Bogotá	2017	del Libro VI		
D.C.					
E. P. No. 10188	del 13 de	00276867	del 15 de diciembre		
diciembre	de 2017 de la Notaría 38	de 2017	del Libro VI		
de Bogotá	D.C.				
E. P. No. 1469	del 3 de marzo de	00279481	del 7 de marzo de		
2018	de la Notaría 38 de Bogotá	2018	del Libro VI		

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 3198 del 13 de 00286753 del 5 de octubre de
septiembre de 2018 de la Notaría 2018 del Libro VI
44 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4568 del 18 de diciembre 00302472 del 9 de enero de
de 2019 de la Notaría 44 de Bogotá 2020 del Libro VI
D.C.

E. P. No. 4645 del 10 de noviembre 00321312 del 16 de noviembre
de 2021 de la Notaría 44 de Bogotá de 2021 del Libro VI
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Resolución No. 302-011828 del 10 de octubre del 2023 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de Mayo de 2024 bajo el número 00352272 del libro VI, comunicó la sociedad matriz:

- FRONTERA ENERGY CORPORATION (Canadá), identificada con el n.º E570651 de la Extractive Sector Transparency Measures Act (porsus siglas en inglés "ESTMA")

Nacionalidad: Canadiense

Presupuesto: Numeral 1 y 2 artículo 260 y 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control y grupo empresarial con la matriz de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2003-08-25

Por Resolución No. 302-011828 del 10 de octubre del 2023 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de Mayo de 2024 bajo el número 00352272 del libro VI, declaró que: FRONTERA ENERGY CORPORATION (Canadá), identificada con el n.º E570651 de la Extractive Sector Transparency Measures Act (porsus siglas en inglés "ESTMA"), es la matriz de AGRO CASCADA S.A.S., con el NIT. 900.497.392 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2012-02-02); SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., con el NIT. 860.009.873 (Fecha de configuración de la situación de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control y grupo empresarial: 2021-03-31); LÍNEAS DE CONDUCCIÓN S.A.S. con el NIT. 900.928.098 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2021-03-31); ZONA FRANCA BAHÍA DE CARTAGENA S.A.S. con el NIT. 900.403.538 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2021-03-31); PARQUE LOGÍSTICO BAHÍA DE CARTAGENA S.A.S. con el NIT. 901.034.853; (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2021-03-31) MAJOR INTERNATIONAL OIL S.A. (República de Panamá), con sucursal en Colombia en Liquidación con el NIT. 900.185.094 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2007-11-08); PROMOTORA AGRICOLA DE LOS LLANOS S.A. (República de Panamá), con sucursal en Colombia con el NIT. 900.477.898 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2011-11-17); FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. (Confederación Suiza), con sucursal en Colombia con el NIT. 830.126.302 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2003-08-25); PETRÓLEOS SUD AMERICANOS S.A. (Confederación Suiza), con sucursal en Colombia con el NIT. 900.495.129 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2012-01-24); PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC. (Islas Vírgenes Británicas), con sucursal en Colombia con el NIT. 900.248.668 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2008-10-21) y; PRE CORPORATE SERVICES CORP. (República de Panamá), con sucursal en Colombia con el NIT. 900.623.661 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2013-05-27, Fecha de cesación de la situación de control y grupo empresarial: 2022-12-27), en los términos de los artículos 260 y 261 (numerales 1° y 2°) del Código de Comercio. Así mismo, declaró que entre FRONTERA ENERGY CORPORATION (Canadá), identificada con el n.º E570651 de la Extractive Sector Transparency Measures Act (por sus siglas en inglés "ESTMA"), en calidad de matriz, y SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A., con el NIT. 860.009.873 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2021-03-31); LÍNEAS DE CONDUCCIÓN S.A.S., con el NIT. 900.928.098 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2021-03-31); ZONA FRANCA BAHÍA DE CARTAGENA S.A.S., con el NIT. 900.403.538 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2021-03-31); PARQUE LOGÍSTICO BAHÍA DE CARTAGENA S.A.S., con el NIT. 901.034.853 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2021-03-31); MAJOR INTERNATIONAL OIL S.A. (República de Panamá), con sucursal en Colombia en Liquidación con el NIT. 900.185.094 (Fecha de configuración de la situación de control y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

grupo empresarial: 2007-11-08); PROMOTORA AGRÍCOLA DE LOS LLANOS S.A. (República de Panamá), con sucursal en Colombia con el NIT. 900.477.898 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2011-11-17); FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. (Confederación Suiza), con sucursal en Colombia con el NIT. 830.126.302; PETRÓLEOS SUD AMERICANOS S.A. (Confederación Suiza), con sucursal en Colombia con el NIT. 900.495.129 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2003-08-25); PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES Inc. (Islas Vírgenes Británicas), con sucursal en Colombia con el NIT. 900.248.668 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2008-10-21)y; PRE CORPORATE SERVICES CORP. (República de Panamá), con sucursal en Colombia con el NIT. 900.623.661 (Fecha de configuración de la situación de control y grupo empresarial: 2013-05-27, Fecha de cesación de la situación de control y grupo empresarial: 2022-12-27), en calidad de subordinadas, además de la situación de control, se verifica el presupuesto de unidad de propósito y dirección, por lo que conforman un grupo empresarial, conforme al artículo 28 de la Ley 222 de 1995.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 0610

Actividad secundaria Código CIIU: 4799

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.609.881.028.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de agosto de 2003. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 28 de enero de 2025 Hora: 09:41:19

Recibo No. AA25111144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A251111442C137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO